



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-----Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, referente a los Criterios de la Tabla de Aplicabilidad y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice: -----

- ***“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.”***

-----Contenido que de acuerdo con las atribuciones legales y facultades otorgadas a este H. Congreso del Estado en el marco jurídico aplicable, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA FRACCIÓN** antes señalada. -----

-----Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de enero del 2018, para los efectos legales y administrativos conducentes. -----

